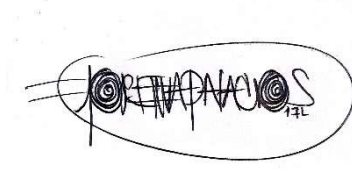


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de CÉSAR AUGUSTO URREGO JARAMILLO, con 32 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-128**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de laboral instaurada por el Sr. **CÉSAR AUGUSTO URREGO JARAMILLO**, identificado con C.C. 80.727.137, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **MELISSA JANNINE ANIBAL LÓPEZ**, identificada con la C. C. 1.140.876.172 y T. P. 287.972 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 7, 02DemandayAnexos).

Formula el demandante, **“SOLICITUD AMPARO DE POBREZA”** (fl. 18, 02DemandayAnexos) por lo que es del caso remitirnos a lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables a estos contenciosos del trabajo, que consagran ese beneficio, su oportunidad y procedencia, las cuales se encuentran reunidas por lo que se dispone **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al demandante.

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La pretensión 4º de condena debe formularse por separado indicando los conceptos que pretende, conforme se dispone en el numeral 6º de la norma en cita.

Por la razón anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija

las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 140 de
fecha 25/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA